



ACUERDO PCSJA20-11594
13/07/2020

“Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de julio 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional tiene la competencia para seleccionar los fallos o decisiones judiciales de tutela que son objeto de eventual revisión.

Que los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 prevén los plazos que tienen las autoridades judiciales para remitir a la Corte Constitucional los fallos adoptados.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 suspendió la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de eventual revisión.

Que el parágrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 estableció que el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, desarrollarán un plan de envío electrónico de expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión.

Que desde el 16 de marzo hasta la fecha se han recibido más de cien mil tutelas en los distritos judiciales del país que no han sido remitidas a la Corte Constitucional.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sesión del 1 de julio de 2020, decidió como medida de carácter permanente, que a partir del 31 de julio de 2020 solo se recibirán los expedientes de tutela para el trámite de eventual revisión a través de medios electrónicos, y estableció que los documentos que, en principio deben remitirse por los jueces de tutela para los efectos indicados, son la demanda de tutela y el fallo de primera instancia, así como la impugnación y el fallo de segunda instancia, cuando los hubiere, y que durante el trámite de selección la Corte Constitucional podrá solicitar a los despachos el envío de piezas complementarias o de todo el expediente. En todo caso, producida la selección de una acción de tutela la Corte solicitará la remisión por vía electrónica del expediente completo.

Que desde hace aproximadamente dos años se viene implementando, como proyecto piloto, el envío electrónico de expedientes de tutela desde el distrito judicial de Sincelejo a la Corte Constitucional, a través del sistema de gestión procesal Justicia XXI Web (Tyba), el cual busca ampliarse a los demás despachos que ya gestionan las tutelas por dicho sistema, e igualmente se está revisando el envío por otros sistemas institucionales como el de restitución de tierras.

Que la Corte Constitucional desarrolló una plataforma electrónica de remisión de tutelas, para los despachos judiciales que no tiene implementado sistema de gestión procesal Justicia XXI Web (Tyba) u otros canales especiales de envío.

ACUERDA:

Artículo 1. Remisión de expedientes a la Corte Constitucional. A partir del 31 de julio de 2020, los despachos judiciales deberán realizar el envío de expedientes de tutela a la Corte Constitucional de forma electrónica a efectos de adelantar el procedimiento paulatino de recepción o radicación previsto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

El expediente que se remitirá a la Corte Constitucional contendrá la demanda de tutela y el fallo de primera instancia, así como la impugnación y el fallo de segunda instancia, cuando los hubiere. Durante el trámite de selección la Corte Constitucional podrá solicitar a los despachos el envío de piezas complementarias o de todo el expediente. En todo caso, producida la selección de una acción de tutela la Corte solicitará la remisión por vía electrónica del expediente completo.

Parágrafo 1. Con el fin realizar pruebas de los canales dispuestos para la recepción de expedientes y de organizar gradualmente el trabajo, se podrán coordinar remisiones paulatinas de expedientes antes de la fecha establecida en el presente artículo, conforme las indicaciones y lineamientos que se emitan sobre el particular. No obstante, su radicación interna en la Corte Constitucional solo se realizará a partir del 31 de julio del 2020.

La remisión anticipada no levantará la suspensión de términos a la que hace referencia el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Parágrafo 2. Si excepcionalmente se requiere la remisión de expedientes físicos, la Corte Constitucional definirá la oportunidad y el procedimiento de entrega y recepción de los expedientes.

Artículo 2. Canales para la remisión. La remisión electrónica de expedientes de tutela se realizará a través de los siguientes canales:

2.1. Sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba), para los despachos judiciales que tienen implementado el reparto y el registro de actuaciones del proceso de tutela por este sistema.

2.2. Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas creada por la Corte Constitucional, para quienes no tienen implementado el sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba) en las condiciones anteriores.

2.3. Cualquier otro canal que el Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Constitucional habiliten para este fin, teniendo en cuenta los sistemas de información y herramientas tecnológicas disponibles en los despachos judiciales.

Parágrafo 1. Antes del 17 de julio del 2020, la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de los consejos y las direcciones seccionales de ser necesario, consolidará y enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE el reporte sobre el canal de remisión de expedientes para cada uno de los despachos judiciales del país, a partir del inventario de despachos que suministre la UDAE.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la UDAE, es responsable de consolidar, suministrar, publicar y mantener actualizada la anterior información, junto con la información adicional de los despachos que se requiera para habilitar el acceso a la Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas, para lo cual deberá establecer y coordinar el procedimiento con las unidades o dependencias fuentes de información, antes del 17 de julio de 2020.

Parágrafo 2. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial garantizará las condiciones tecnológicas, de uso y apropiación para las remisiones que se realizarán a través del sistema de gestión de procesos Justicia XXI Web (Tyba).

Parágrafo 3. Los fallos o las decisiones de tutela y los documentos complementarios que deban remitirse conforme a lo dispuesto en este Acuerdo serán enviados exclusivamente por los despachos judiciales que emitan los respectivos pronunciamientos. Se rechazarán de plano y no serán objeto de selección para revisión eventual de la tutela los expedientes que sean enviados directamente por quienes sean parte en las acciones de tutela.

Parágrafo 4. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de Sistemas en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial analizarán las opciones de optimización del envío de los expedientes de tutela para el caso del portal de restitución de tierras.

Artículo 3. Instructivos para la remisión. Los instructivos para la remisión electrónica de expedientes se publicarán en la página Web de la Rama Judicial y de la Corte Constitucional antes del 23 de julio del 2020.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD